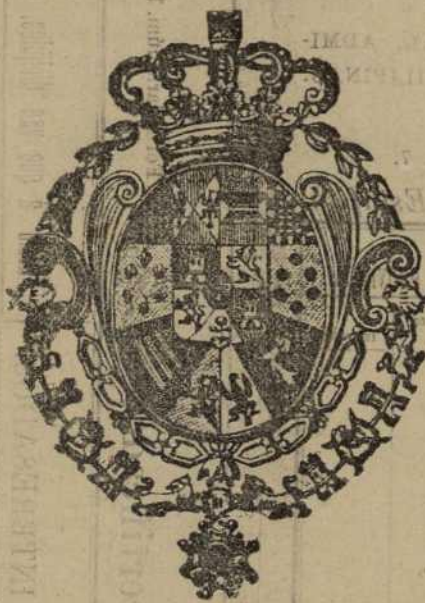


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Hacienda.

#### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1270.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1430 de 18 de Agosto último, en que dá cuenta de haber nombrado á D. Cesareo Leonés, para servir interinamente el destino de Oficial quinto de la Subdelegación de Hacienda de la Union, en esas Islas, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la expresada interinidad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 1.º de Octubre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila 19 de Noviembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1268.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1419 de 13 de Agosto último, en que dá cuenta de haber nombrado á D. Luis Santisteban y Moreno para servir interinamente el destino de Oficial 3.º de la Administración Central de Rentas y Propiedades de esas Islas, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la expresada interinidad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 1.º de Octubre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Noviembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1267.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1374 de 26 de Julio último, en que dá cuenta de haber nombrado á D. Francisco Llamas, para servir interinamente el destino de Oficial 5.º de la Administración de Hacienda de esa Capital, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la expresada interinidad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 1.º de Octubre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Noviembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1280.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1422 de 13 de Agosto último, en que dá cuenta de haber accedido provisionalmente á la permuta de destinos solicitada por los Oficiales 5.º de Administración D. Carlos March y D. Federico Goyri que desempeñan respectivamente, el cargo de Interventor en

la Administración de Hacienda de Cottabato y en la Subdelegación de Abra, en esas Islas, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar lo dispuesto por V. E. y nombrar en su consecuencia, al primero para el destino del segundo y á este para el de aquel, con el mismo sueldo y el sobresueldo de setecientos y trescientos pesos respectivamente. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 1.º de Octubre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Noviembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1264.—Excmo. Sr.—He dado cuenta el Rey (q. D. g.) de su carta núm. 1159 de trece de Mayo último en la que acompaña copia de el expediente promovido por D. Augusto Fors, Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de la de segundos del Tribunal de Cuentas de esas Islas, en solicitud de abono de la semidiferencia de sueldo entre el primer cargo que servía en propiedad y el segundo que le fué conferido por ese Gobierno general, desde la fecha que entró en posesion del último, en virtud de dicho nombramiento, confirmado despues definitivamente; y resultando que por defuncion de D. Pedro Luceño, Jefe de Negociado del Tribunal de Cuentas fueron nombrados por ascenso reglamentario por decreto de V. E. D. Augusto Fors, D. Cruz Collado, Don Manuel Reina, D. Vicente Alba, D. Fernando Alvarez y D. José María Roldan: que por Real orden de diez y seis de Enero último fué aprobado el nombramiento de los cuatro primeros: que á estos se les acreditaron en nómina, además del sueldo de su empleo anterior la diferencia de sueldo y sobresueldo á su nuevo destino desde el día dos de Noviembre del ochenta y tres hasta el mes de Febrero siguiente: que la Ordenación fundándose en la regla primera de la orden de cuatro de Abril y artículo cincuenta y nueve del Reglamento orgánico de tres de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, dió de baja en la nómina los citados haberes por no considerar aplicable el artículo cuarenta y cuatro del espresado Reglamento, pues segun su concepto, basta la lectura del decreto de ese Gobierno general de nueve de Noviembre último regla primera y artículo cincuenta y nueve citado para desvanecer las dudas que pudieran caber; y S. M. teniendo en consideración que subsiste en toda su fuerza y vigor el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento para las carreras civiles de Ultramar, el cual no ha sido derogado por el Decreto de cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, así como tampoco la Real orden de treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete, el primero porque en nada se opone al referido Decreto y la segunda porque es una disposición especial para una Dependencia que tiene su Reglamento y organización tambien eminentemente especial: que la orden de cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro no puede tener aplicación ni anular un Real Decreto; se ha servido declarar que la Real orden de treinta de

Abril de mil ochocientos cincuenta y siete dictada especialmente para los funcionarios del Tribunal de Cuentas se halla en toda su fuerza y vigor, y por consiguiente que tiene derecho á la semidiferencia de sueldo que reclama, siéndole aplicable el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento citado, pues el cincuenta y nueve en que se apoya la Ordenación para denegar el derecho, se refiere solo á los empleados que estando sirviendo en una Dependencia son ascendidos por el Gobierno, los cuales no disfrutan el nuevo haber hasta que por los Gobernadores generales se pone el cúmplase á la Real orden de su nuevo nombramiento, y el decreto de cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro se reduce solo á dictar reglas para el abono de haberes á los empleados activos, cesantes ó á particulares que desempeñen interinamente cualquier destino administrativo, por nombramiento del Gobierno Superior Civil, aclarando y completando las Reales órdenes, en que se fundan los procedimientos sobre este punto y no estando por tanto D. Augusto Fors, ni los que se encuentran en su caso comprendidos en esta disposición, puesto que no servían su plaza ni interinamente, ni por sustitucion reglamentaria, ni su ascenso ha sido concedido por la iniciativa exclusiva y libérrima del Gobierno, sino que ha obedecido, á una propuesta de ese Gobierno general, formulada con estricta sujecion á lo que previene la Real orden de treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete en armonía con el Reglamento porque se rige el Tribunal de Cuentas, és indudable el derecho á la semidiferencia de sueldo y sobresueldo que reclama desde la fecha en que fué nombrado provisionalmente para su nuevo cargo é igualmente los que se hallan en su caso. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Tejada*. Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Noviembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

## EL CORREGIDOR

DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Hace saber: que debiendo celebrarse el día 1.º de Diciembre próximo la fiesta cívico-religiosa de San Andrés y paseo del Real pendon de Castilla; los vecinos de esta Ciudad y sus arrabales, adornarán con colgaduras los frentes de sus casas en el mismo día y su víspera, iluminándolos en las dos noches de los espresados días desde el oscurecer hasta las diez; todo con el fin de dar el debido decoro y solemnidad al glorioso hecho de armas que se conmemora, llevado á cabo por nuestros antepasados.

Dado en la Ciudad de Manila á 26 de Noviembre de 1884.—P. O., Pedro P. Roxas.



REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DE LA ADMINISTRACION GENERAL, ADMINISTRACIONES PROVINCIALES ESTAFETAS Y CARTERÍA DE FILIPINAS.

(Continuacion.)

Formulario núm. 7.

REGISTRO general de la correspondencia entrada en esta Estafeta.

FECHA de la Entrada.		FECHA de las facturas.		Procedencia	DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA.				DEL EXTERIOR DE LA PROVINCIA.			
Dia.	Mes.	Dia.	Mes.		Particular.	Oficial.	Certificados.	Impresos.	Particular.	Oficial.	Certificados.	Impresos.

Formulario núm. 8.

REGISTRO general de la correspondencia despachada por esta Estafeta.

FECHA DE LA SALIDA.		DESTINO.	PARA EL INTERIOR DE LA Provincia.				PARA EL EXTERIOR DE LA Provincia.			
Dia.	Mes.		Particular.	Oficial.	Certificados.	Impresos.	Particular.	Oficial.	Certificados.	Impresos.

Formulario núm. 9.

Libro de entrada de certificados.

Fecha de la entrada.		ADMINIS- tracion de que procede	PROCEDEN- cia del pliego.	PUNTO a que se dirige.	Nombre del interesado	FECHA de la devolución del sobre ó recibido.	RECLAMACIONES é incidencias.
Dia.	Año.						

Formulario núm. 10.

Libro de salida de certificados.

FECHAS.	Pueblo á que van dirigidos.	INTERESADOS.	ADMINISTRACION á que se remite.		Procedencia.
			Dia.	Mes.	

Formulario núm. 11

Trimestre de 188

ESTAFETA DE CORREOS DE

ESTADO del movimiento de Correspondencia habido en esta Estafeta en el expresado trimestre.

MOVIMIENTO.	CON EL INTERIOR DE LA PROVINCIA.		CON EL EXTERIOR DE LA PROVINCIA.	
	Particular.	Oficial.	Particular.	Oficial.
Entrante.....				
Saliente.....				
<b>TOTAL.</b>				

( Se continuará. )



Parte militar.

GOBIERNO DE LA PLAZA DE MANILA.
de la plaza del día 26 de Noviembre de 1884.
habiendo terminado las obras de reparacion que se
verificando en el puente sobre el foso de salida
la puerta de Santo Domingo, desde el Viernes 28
restablecido el tránsito por dicha puerta en la
forma que anteriormente.—Lo que se hace saber
orden de este día para general conocimiento.—
General Gobernador, Molins.—Comunicada.—El Co-
Teniente Coronel Sargento mayor interino, José

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1884.
los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día.—
Coronel Teniente Coronel D. Augusto Avilés.—Imagi-
El Teniente Coronel D. Delfin Vas-Cortes.—Hos-
provisiones.—Núm. 2.—Sargento para el paseo
Núm. 2.
orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.
Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino,

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Tibarcio Hilario, vecino del pueblo de Tambobo
esta provincia, se servirá presentarse en el Registro
Intendencia general para enterarle de un asunto
concierne.
Lo que se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento
interesado.
Manila 25 de Noviembre de 1884.—Luna.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.
debiendo reunirse en la Sala Capitular de las
consistoriales la Comision especial que deter-
los art. 16 y 27 del Real decreto de 20
de Diciembre de 1863, á las 9 de la mañana del
10 de Diciembre próximo, para proceder al
examen de doña Maria Sta. Ana, doña Encarnacion
doña Antera Vals, doña Hermenegilda
Ocampo, doña Venancia Paulqui, doña Luisa
doña Nicolasa Manalo, y doña Cándida
son, que han solicitado titulo de maestras de
educacion primaria; se anuncia al público para
las interesadas comparezcan á la hora, dia y
lugar indicados.
Manila 26 de Noviembre de 1884.—P. S., Gerardo
Moreno.

El Sábado 29 del actual á las diez de su mañana, se
tendrán en pública subasta en esta Secretaría, un caba-
2 cabras y un macho cabrio, declarado de comiso.
Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se
anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento
del público.
Manila 26 de Noviembre de 1884.—P. S., Ge-
rardo Moreno.

El que se considere con derecho á un caballo
regido suelto en la via pública, que se halla depo-
sitado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc,
presentará á reclamarlo en esta Secretaría con
los documentos que justifiquen su propiedad, den-
tro del término de diez dias contados desde la pri-
mera insercion de este anuncio en la «Gaceta ofi-
cial», en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá
en comiso y se venderá en pública subasta.
Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se
anuncia en dicho periódico para que llegue á cono-
cimiento del interesado.
Manila 26 de Noviembre de 1884.—P. S., Ge-
rardo Moreno.

El que se considere con derecho á un perro grande,
regido suelto y abandonado en la via pública, se pre-
sentará á reclamarlo en esta Secretaría, donde le será
suelto dicho animal, dando previamente las señas de
dentro del término de seis dias contados desde ma-
ñana.
Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anun-
cia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conoci-
miento del que se crea interesado.
Manila 25 de Noviembre de 1884.—P. S., Gerardo
Moreno.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

sesion ordinaria el Sábado 29 del actual, á las nueve

de la noche, en su casa calle de Palacio núm. 7, para
tratar de asuntos de sumo interés.

Manila 26 de Noviembre de 1884.—El Socio Secre-
tario, A. de Malibrán.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Table with columns: N.os, NOMBRES, Destinos, P. S. C., Franqueo que les falta.

Manila 26 de Noviembre de 1884.—El Administrador general, Camilo Millan.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el
Excmo. Sr. Capitan General Director general de
Administracion Militar de estas Islas en veinte del
actual, y con arreglo á las prescripciones del Re-
glamento de Contratacion de 18 de Junio de 1881
y demás órdenes posteriores vigentes se convoca á
pública licitacion para contratar el suministro de
leña necesarias en las factorias de Subsistencias de
esta plaza y la de Cavite para la elaboracion del
pan para el Ejército por el término de seis meses,
á contar desde 1.º de Enero del año próximo ven-
dadero, cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de
esta Intendencia Militar, á las once de la mañana
del día 13 de Diciembre próximo ante el Tribunal
de Subasta y con sujecion al pliego de condiciones
que se halla de manifiesto en la Secretaría de la
espresada dependencia y al de precios límites que
se publicará con la anticipacion debida.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerra-
dos admitiéndose por el Tribunal de subasta media
hora antes de la anunciada para dicho acto é irán
estendidas en papel del sello tercero y con arreglo
al modelo que se fija al pié de este anuncio acom-
pañadas del talon de depósito correspondiente im-
portante setenta pesos hecho en la Caja de Depó-
sitos de Manila. Además deberá acreditarse la capa-
cidad legal del proponente con arreglo á lo espresado
en la condicion octava del pliego para este
servicio.

Manila 21 de Noviembre de 1884.—Pedro M.
García.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... habitante en la calle
de..... núm..... enterado del anuncio, pliego de con-
diciones y precios límites para contratar el sumi-
nistro de leña necesaria en las factorias de Subs-
tencias de esta plaza y la de Cavite para la elabo-
racion del pan para el Ejército por el término de
seis meses, á contar desde primero de Enero del año
próximo vendadero, se compromete á tomar á su cargo
el espresado servicio al precio siguiente:

Table with columns: Pesos, Cent. and text: Por cada quintal métrico de leña tantos céntimos de peso (en letra).

Y para que sea válida esta proposicion se acom-
paña el talon de depósito prevenido en la condicion
octava del pliego.

Fecha y firma del proponente.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.
Los reguardos talonarios de alhajas empeñadas núme-
ros 8542 y 14092 de la 3.ª Serie, de fechas 26 de Julio
y 6 de Noviembre del presente año, y expedidos á favor
de Valeriana Sebastian y Dominga Miranda, vecinas de
esta Capital, con cédulas personales de 9.ª clase números
46 y 58, de la importancia respectivamente de uno y
ochenta pesos, se han extraviado segun manifestacion de

las mismas: lo que se hace público para que en el caso
de haberse negociado dichos documentos se presenten los
interesados en esta oficina á deducir su derecho en el
término de nueve dias; en la inteligencia que de no ha-
cerlo en el referido plazo, se expedirán nuevas certifica-
ciones á favor de aquellas, en equivalencia de los primi-
tivos resguardos talonarios, que quedarán desde luego
sin ningun valor ni efecto.

Manila 26 de Noviembre de 1884.—Fernando Muñoz.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero se anuncia
al público que el día 18 de Diciembre próximo á las nueve
y media de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro
de tres lotes de materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal
de Cavite, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos
autorizados con estricta sujecion al pliego de condiciones que á con-
tinuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba
citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia
general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta pre-
sentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cer-
rados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del
documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles;
y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá
espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica
del interesado.

Manila 15 de Noviembre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo.

Secretaria de la Comandancia general del Apostadero.—Contadu-
ria de Acopios del Arsenal de Cavite.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el
suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este
Arsenal, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos
autorizados.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los mate-
riales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al
presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los tres
lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales
puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta, y
las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser
admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este
Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta del
Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido
modelo estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos
cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la
proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada
licitador un documento que acredite haber impuesto en la Teso-
reria Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó
valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta
tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Table with columns: Para el primer lote, segundo, tercer and values: 24'34 pesos, 14'63, 23'92

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicie-
ren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser
precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere
que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se en-
tenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen
el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el
orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el
caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como
en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion
de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el re-
mate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de
su compromiso en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma
que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes:

Table with columns: Para el primer lote, segundo, tercer and values: 48'69 pesos, 29'26, 47'84

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle
solvente de su compromiso.

7.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepcion de
este Arsenal, acompañados de las facturas-guías por duplicadas
redactadas segun el modelo núm. 8 á que se refiere el artículo 17
del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero
de 1873, todos los materiales y efectos que sean objetos de su con-
trato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados
desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que
determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inad-
misibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las
condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á reponerlos en
el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento y
á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados,
pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos
por cuenta del interesado, reservándose 10 p.º del producto, por
razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento
por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento
y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole recha-
zados, no los repusiere dentro del término que establece tambien
la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le
fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento,
sobre el importe, al precio de adjudicacion de los materiales y
efectos contenidos en el lote á que se trate por cada dia que de
more cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reo-
sicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos
que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª y si la demora
excediere en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el
segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta
adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y que
dando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion
7.ª, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la
fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejec-
ucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que in-
demnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de
la penalidad que por ellas se impone al contratista se declara
que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando



resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.  
2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como por el testimonio de la misma; y  
3.º Los de la presentación de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

El rematante deberá entregar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio el documento que justifique la imposición de la fianza.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 7 de Noviembre de 1884.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm. .... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. .... de (fecha.....) para contratar (materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo, (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidad.	Clase de unidades.	LOTE NUM. 1.	Importe.	
			Precio.	Ps. Cént.
130 Kg.	Algodon en rama.		0'40	52' >
9'654	> Hilo de cáñamo ordinario ó de velas.		0'90	8'68
1015'	M. Lona marca 1.		0'42	426'30
				486'98
LOTE NÚM. 2.				
2 N.º	Compases de hierro derechos.		0'75	1'50
1	> Escopina tabla bastarda de 255 á 279 mjm.	(0'07 cada)	0'78	(25 mm.)
1	> Idem media caña id. de 255 á 279 id.	id.	0'78	
2	> Estribos para sierras.	2'82	5'64	
1	> Martillo de hierro para fragua.	1'	1'	
181	> Palas de hierro cuadradas.	1'25	226'25	
4	> Punzones ó granetes de acero.	1'75	7'	
2	> Tenazas de boca de cangrejo.	3'	6'	
2	> Idem para brocas.	3'	6'	
1	> Hierro sencillo para garlopin.	0'20	0'20	
15	> Tubos de cristal para niveles de calderas de 18 mjm. diámetro y 650 mjm. largo.	2'50	37'50	
				292'65
LOTE NÚM. 3.				
1 N.º	Sillon de narra de brazo con asiento de regilla.	4'	4'	
5	> Cuarterclas con arcos de hierro.	3'	15'	
1	> Máquina para café.	1'50	1'50	
3	> Mesas de escritorio de madera ordinaria de 90 dm. para escribientes.	5'50	16'50	
16	> Remos de palma de 4'500 m.	(0'22 cada)	3'36	(25 cm.)
1	> Escribanía de plaqué ó electo plata.	9'10	9'10	
2	> Tohallas de algodón.	0'40	0'80	
13	> Chaquetones impermeables.	4'04	52'52	
13	> Pantalones impermeables.	3'	39'	
13	> Sombreros suestes id.	1'75	22'75	
2	> Cristales de patente planos blancos de 800 á 1000 cm. exclusive.	3'	6'	
1	> Cuerda de tripa.	0'25	0'25	
9	> Pergaminos.	3'	27'	
150	> Tubos de cristal para faroles de alumbrado.	0'18	27'	
6	> Pinceles de pelo fino para colirios.	0'15	0'90	
1	> Depósito de petróleo de pederal ó loza con su boquilla de bronce para la Casa Comandancia general del Arsenal.	2'50	2'50	
6 Pg.	Papel blanco ordinario.	0'01	0'06	

4	> Idem de arena ó esmeril para lijar.	0'037	0'14
25	> Idem de marca y marquilla.	0'87	21'75
187	> Tela de esmeril.	0'05	9'35
8 Lit.	Glicerina para los montajes Albini.	1'60	12'80
1'	Kg. Barniz copal Americano.	1'40	1'40
77'681	> Cuero curtido ó suela de Europa.	1'74	135'16
1'700 Kg.	Esponjas ordinarias.	3'72	6'32
1'160	> Hilas finas superiores.	2'80	3'24
			478'40

Condiciones facultativas.

Algodon en rama.—Debe estar limpio sin indicio de humedad teniendo su color blanco nítido.

Hilo de cáñamo ordinario.—Debe ser de calidad superior, bien torcido y de un grueso constante que no pase de un milímetro.

Lona marca 1.—Debe ser de un tejido de hilo de cáñamo de suficiente cohesion y consistencia siendo algo filamentosos y uniforme. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama debe suspender 8'960 Kg. y siendo el peso del metro 0'531 Kg.

Escopinas.—Serán de la marca turton son etc. ó Rogers son etc. prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiente, al verificarse esta operacion deberá saltar solo las puntas de las picaduras, si estas se arrancan hasta la raiz indica que son ágrias, y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan, son blandas, en ambos casos deben ser desechadas, podrá tambien ensayarse por comparacion, limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se compara.

Hierro sencillo. Tubos de cristal para niveles.—Deben ser de la mejor calidad y semejante al modelo que existe en el Almacen de recepcion.

Sillon de brazo.—Debe sujetarse á reconocimiento, correspondiendo al precio fijado.

Cuarterolas con arcos de hierro.—Han de ser de madera mangachapuy con seis arcos y estos dobles en su cabeza.

Máquina para café.—Debe sujetarse á reconocimiento correspondiendo al precio fijado.

Mesas de escritorio de madera ordinaria.—Deben ser en calidad y demas condiciones arregladas al modelo que existe en el Almacen de recepcion.

Remos de palma.—Deben ser bien elaborados de madera fresca y fugosa, libre completamente de sámag, picaduras, pudriciones y nudos, hallándose perfectamente derechos y bien concluidos con arreglo á las dimensiones que se pide y tener el guion redondo.

Escribanía de plaqué.—Debe sujetarse á reconocimiento, correspondiendo su valor al precio que se le señale.

Tohallas de algodón.—Papel marquilla.—Serán de superior calidad é igual en un todo al modelo que existe en el Almacen de recepcion.

Chaquetones impermeables.—Pantalones impermeables.—Sombreros suestes.—El sueste estará forrado interiormente con bayeta. El pantalon y el Chaqueton estarán asimismo forrados intoriamente por todas partes, con lienzo grueso para que la tela pintada no esté en contacto inmediato con la ropa del marinero. No tendrán bolsillos, sus formas, serán iguales á las del Chaqueton y pantalon de paño y sus dimensiones serán las mismas que las de estas piezas de ropa para segunda talla. La pintura estará dada con dos manos de aceite de linaza convenientemente preparado, la última se mezclará con negro humo necesario para darle el color exigido, debiendo quedar un tanto flexible.

Cristales de patente planos.—Tendrán 16 mjm. de grueso y estará bien calibrado y ajustado á las dimensiones y demás circunstancias que se expresan. Serán de primera ó sean de superior calidad y perfectamente arreglados al modelo que estará de manifiesto en el Almacen de recepcion.

Cuerda de tripa.—Su grueso será uniforme de 4 mjm. estar bien torcida, presentar suficiente resistencia y su longitud de un metro cuando menos.

Pergaminos.—Han de ser secos, flexibles y limpios de agujero en toda su estension.

Tubos de cristal.—Serán de superior calidad y semejantes al modelo que existe en el Almacen de recepcion.

Pinceles para colirio.—Serán de pelo fino, como de dos á tres centímetros de largo y el mango ó pluma suficientemente largo.

Depósito de petróleo.—Debe sujetarse á modelo.

Papel blanco ordinario.—Será bien terso, blanco y sin rebarba.

Papel de arena ó esmeril.—Estarán perfectamente cubierto por los granos de arena y estos se hallarán adheridos de manera que no puedan desprenderse al frotarlo fuertemente con los dedos. Las dimensiones de cada pliego no serán superiores á 0'300 metros de largo por 0'250 metros de ancho.

Tela de esmeril.—Frotado fuertemente con los dedos, no deberá saltar los granos de arena.

Glicerina.—Su densidad no debe ser menor de 1,200

y no presentará indicio alguno de ácido ni alcali. Barniz copal.—Debe ser incoloro de olor característico y con suficiente cantidad de resinas.

Cuero curtido.—Debe ser procedente de Europa, de buena calidad y el peso de cada piel ha de estar comprendido entre diez y doce kilógs.; su resistencia demostrará cortando de la piel una paja, cuyo ancho exceda de 2 ó 3 cjm. y doblándola no han de quedar grietas en la flor.

Esponjas ordinarias.—Serán de las llamadas esponjas finas con los forros chicos y muy aproximados, siendo susceptibles de aumentar mucho el volumen cuando se mojen. Estarán completamente limpias de arena, tierra ú otras sustancias y su diámetro será de 12 cm. por lo menos.

Hilas finas superiores.—Deben ser suaves, blancas sin indicio de humedad ni olor alguno y de 45 ó 50 cm. de ancho.

Las herramientas serán de la marca reconocidamente acreditada y semejantes á los modelos que existen en el almacén de recepcion, sujetándose á las pruebas que la Junta determine para asegurar dicha entidad.

El plazo de la entrega será de 30 días.

Arsenal de Cavite 7 de Noviembre de 1884.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.

Es copia.—Rafael Ramos Izquierdo.

Providencias judiciales.

Don Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Andrés Villalor, mesero español, vecino de Cabanatuan de la provincia Nueva Ecija, de 26 años de edad, soltero, de oficio plumario, de estatura regular, cuerpo doble, ovalado, color moreno, nariz regular, sin pelo en la cabeza y cejas y con algunos lunares en la cara para que por el término de treinta días, contados desde la insercion del presente edicto en la Gaceta Oficial de Manila, se presente en este Juzgado en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 10 por falsificacion. Si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los juicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 20 de Octubre de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de Sría., Juan Nepomuceno.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia Juzgado del distrito de Quiapo, dictada en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por el finado D. Miguel Torres, albacea testamentario finado D. José Cardell y Planas sobre utilidad y necesidad de la venta del bergantin goleta «Solista» construido en 1873 en Noruega, y forrado con tal amarillo en Febrero de 1883 y de 526 toneladas de Registro: se sacará á nueva subasta el presado buque por el martillero de esta plaza Federico Calero, con intervencion del infrascrito escribano, bajo el tipo en progresion ascendente de 4000 pesos en los días 3, 4 y 5 del entrante de diciembre, siendo los dos primeros días de pregón y el último de remate á favor del mejor postor, se verificará á las doce en punto de su mañana el bordo de la referida embarcacion que se halla deada en el río Pasig frente á la Real fuerza de Santiago. Lo que se anuncia para conocimiento público y demás efectos que procedan.

Quiapo y escribanía de mi cargo 25 de Noviembre de 1884.—Plácido del Barrio.

Don Juan Lopez Herrero, Teniente Ayudante de Comandancia de Carabineros y fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de la fragata inglesa «Carabon», donde se encontraba de custodia, el Comandante de 2.ª Esteban Legaspi; á quien por este motivo instruyo sumaria: por el presente cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, contar desde el presente, se incorpore á su Comandancia de Carabineros, pues de no efectuarlo, le pararé el juicio á que haya lugar.

Manila 12 de Noviembre de 1884.—Juan Lopez Herrero.